CLAUSULADO GENERAL ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CPS-072-2026	
CONTRATO No.	CPS-072-2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS
NIT.	890.981.493-5
CONTRATISTA	YOHAN STEFAN GIRALDO RUIZ
C.C.	1.026.148.642
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO EN LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS Y LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS.
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS
CDP	00488 DEL 13 DE AGOSTO DE 2026
VALOR	DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000)
PLAZO	CUATRO (4) MESES Y TRES (3) DÍAS, EQUIVALENTES A CIENTO VEINTISÉIS (126) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Además de las obligaciones contenidas en las diferentes secciones de la Plataforma SECOP II, a saber: Información General, Condiciones, Bienes y Servicios, Documentos del Proveedor, Documentos del Contrato, Información Presupuestal, Ejecución del Contrato, Modificaciones e Incumplimientos, el contratista, al momento de aprobar y suscribir el contrato, declara haber conocido integralmente su contenido, incluidas todas las estipulaciones y documentos que lo conforman, y manifiesta de manera expresa, libre, consciente e informada su aceptación de las cláusulas, condiciones y obligaciones allí previstas, así como de las que se detallan en el presente documento y en los actos administrativos que lo regulan.

Esta aceptación implica que el contratista se compromete al cumplimiento íntegro del objeto contractual, en los términos, condiciones y plazos pactados, con pleno conocimiento de los derechos, deberes y consecuencias derivados del vínculo contractual que asume con la entidad estatal contratante.

1. **OBJETO Y ALCANCE CONTRACTUAL:** El objeto del presente contrato es: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO EN LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS Y LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS.”

   El alcance del contrato comprende la prestación de servicios de apoyo técnico y operativo a la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA del Municipio de Angelópolis, para el desarrollo de actividades orientadas al fortalecimiento de los sistemas productivos agrícolas, el acompañamiento a pequeños productores, la transferencia de conocimientos y el

apoyo a las estrategias institucionales encaminadas al desarrollo agropecuario sostenible del territorio.

En desarrollo del objeto contractual, el contratista brindará acompañamiento técnico a los productores del municipio en aspectos relacionados con la planificación y establecimiento de cultivos, buenas prácticas agrícolas, manejo agronómico, identificación y manejo preventivo de plagas y enfermedades, procesos de cosecha y poscosecha, cálculo y seguimiento de rendimientos productivos, conservación de productos agrícolas y demás actividades técnicas relacionadas con los sistemas productivos atendidos por la UMATA, dentro del alcance de su formación, experiencia y competencias.

Asimismo, apoyará los procesos de transferencia de conocimientos y fortalecimiento de capacidades de los productores, mediante actividades de orientación, acompañamiento, demostraciones prácticas, jornadas grupales, intercambio de experiencias y demás estrategias que permitan promover la apropiación de conocimientos aplicables a la producción agrícola, la adopción de prácticas sostenibles y el mejoramiento progresivo de las unidades productivas. Estas actividades guardan relación con el concepto de extensión agropecuaria establecido en la Ley 1876 de 2017, que comprende procesos de acompañamiento para fortalecer las capacidades de los productores y facilitar su acceso al conocimiento, las tecnologías y los servicios de apoyo. No obstante, el presente contrato no implica que el contratista asuma autónomamente la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria ni que sustituya a una EPSEA habilitada; su actuación corresponde al apoyo técnico y operativo de las actividades institucionales adelantadas por la UMATA dentro de las competencias municipales.

El contratista apoyará igualmente las estrategias adelantadas por el Municipio para el fortalecimiento de la comercialización de productos agropecuarios, incluyendo acompañamiento a productores en espacios de promoción, ferias, encuentros, mercados campesinos u otros escenarios institucionales que permitan visibilizar la producción local, facilitar la relación entre productores y potenciales compradores y promover alternativas para mejorar las condiciones de comercialización.

Dentro del alcance se encuentra además el fortalecimiento de huertas escolares, familiares o demostrativas vinculadas a las estrategias de la UMATA, mediante acompañamiento técnico en actividades básicas de establecimiento, manejo, seguimiento y transferencia de conocimientos, procurando que estos espacios contribuyan a la educación agropecuaria, la seguridad alimentaria, el relevo generacional y el reconocimiento del sector rural como componente fundamental del desarrollo económico y social del municipio.

Las actividades podrán desarrollarse tanto en la zona urbana como rural del Municipio de Angelópolis, de acuerdo con la localización de los productores, sistemas productivos, instituciones educativas, programas, proyectos y actividades atendidas por la UMATA. Los desplazamientos y la organización de las actividades deberán responder a las necesidades

derivadas del objeto contractual y a la planeación acordada para su ejecución, sin que ello implique la imposición de una jornada laboral o subordinación frente a la Entidad.

Como parte del seguimiento contractual, el contratista deberá elaborar y mantener los soportes técnicos y documentales que permitan verificar las actividades ejecutadas, incluyendo, según corresponda, cronogramas de trabajo, registros fotográficos, listas de asistencia, registros de productores atendidos, evidencias de visitas o jornadas, informes mensuales y demás documentos relacionados directamente con el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales.

El contratista deberá informar oportunamente a la supervisión sobre situaciones técnicas relevantes identificadas durante el acompañamiento a los productores, especialmente aquellas relacionadas con afectaciones significativas en los cultivos, presencia de plagas o enfermedades, necesidades de intervención institucional, dificultades de comercialización u otras circunstancias que puedan afectar el desarrollo de los programas agropecuarios, con el propósito de que la UMATA determine las actuaciones institucionales que resulten procedentes.

Las actividades contratadas deberán ejecutarse bajo criterios de eficiencia, sostenibilidad, aprovechamiento responsable de los recursos naturales, fortalecimiento de capacidades productivas y mejoramiento de las condiciones de los pequeños productores, procurando su articulación con los programas, proyectos y metas establecidos por el Municipio para el desarrollo agropecuario y rural.

Finalmente, el contratista ejecutará las obligaciones con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad y sin subordinación laboral, sujetándose al objeto, alcance, obligaciones y resultados definidos contractualmente. La supervisión ejercerá las actividades de seguimiento, coordinación y verificación propias de la contratación estatal, sin que estas puedan transformarse en órdenes permanentes, fijación de jornada o cualquier otra manifestación de subordinación laboral. La Corte Constitucional, desde la Sentencia C-154 de 1997, ha señalado que la autonomía e independencia constituye un elemento esencial del contrato de prestación de servicios y que su duración debe limitarse al término indispensable para cumplir el objeto contractual.

2. **VALOR:** El valor total estimado del contrato asciende a la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000).

   Este valor incluye todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas, tales como honorarios, transporte, desplazamientos, gastos operativos, suministros, cargas impositivas, contribuciones parafiscales, seguridad social, riesgos laborales y cualquier otro concepto asociado a la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, no se reconocerán ni reembolsarán valores adicionales por concepto de viáticos, auxilios, transporte, alimentación o similares, por cuanto

dichos aspectos se entienden cubiertos con el valor total del contrato.

El contratista ejecutará las actividades objeto del contrato bajo su propia cuenta y riesgo, sin subordinación laboral, y deberá asumir la logística necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo el desplazamiento a las zonas urbanas y rurales del Municipio de Angelópolis, sin perjuicio de las condiciones topográficas o climáticas que puedan presentarse. En caso de que excepcionalmente el contratista haga uso de algún vehículo oficial de propiedad o asignado a la administración municipal, dicho uso deberá estar previamente autorizado mediante documento suscrito por el funcionario responsable del bien, en el cual se deje constancia expresa de la autorización, el propósito del desplazamiento y el tiempo de uso. En ningún caso se entenderá que el contratista tiene derecho automático o habitual al uso de vehículos oficiales.

El contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00488 del 13 de agosto de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda, con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.008 – Servicio de información para la planificación agropecuaria, asociado al proyecto de inversión BPIN 202500000009496 – Fortalecimiento de la inclusión productiva y el empoderamiento de pequeños productores rurales para promover el desarrollo sostenible en el municipio de Angelópolis. De dicho certificado se afectará únicamente la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000), correspondiente al valor total estimado del presente contrato.

3. **FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000), suma que será reconocida a título de honorarios y pagada con base en mensualidades de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($2.520.000), o por el valor proporcional correspondiente al período efectivamente ejecutado, de la siguiente manera:

   I. Primer pago parcial: Por valor de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE ($924.000,00), correspondiente al período comprendido entre el 21 y el 31 de agosto de 2026, equivalente a once (11) días de ejecución.
   II. Tres (3) pagos mensuales vencidos: cada uno por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($2.520.000,00), correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2026, para un valor total de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($7.560.000,00).
   III. Pago final: por valor de DOS MILLONES DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE ($2.016.000,00), correspondiente al período comprendido entre el 1 y el 24 de diciembre de 2026, equivalente a veinticuatro (24) días de ejecución.

   Para los períodos en los cuales los servicios se presten por un término inferior a una mensualidad completa, el pago se liquidará proporcionalmente tomando como referencia un valor diario de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($84.000), resultante de dividir el valor mensual de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($2.520.000),

entre treinta (30) días.

Los pagos se efectuarán por períodos vencidos, previa ejecución efectiva de las obligaciones contractuales correspondientes, presentación del informe de actividades acompañado de las evidencias y soportes respectivos, presentación de factura electrónica o cuenta de cobro, según corresponda, acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
Todos los pagos deberán ser radicados, gestionados y tramitados a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Municipio de Angelópolis y las funcionalidades habilitadas en dicha plataforma. Para tal efecto, el contratista deberá cargar oportunamente en SECOP II, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Informe de actividades correspondiente al período objeto de cobro, acompañado de las evidencias y soportes que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
b) Factura electrónica, cuando exista obligación legal de expedirla, o cuenta de cobro, según corresponda.
c) Planilla o comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales, correspondiente al período objeto de cobro y liquidada sobre el ingreso base de cotización legalmente aplicable.
d) Los demás documentos contables, tributarios, presupuestales o administrativos que sean exigidos por la Entidad para el trámite del pago.

El supervisor verificará en SECOP II la ejecución efectiva de las obligaciones, la documentación presentada y la correspondencia entre las actividades reportadas y el objeto contractual, y realizará las actuaciones de aprobación que correspondan dentro de la plataforma, incluida la certificación de recibido a satisfacción cuando haya lugar a ello.

La sola radicación del cobro o el cargue de documentos en SECOP II no implica aceptación automática de las actividades ni genera por sí mismo el derecho al pago. Cuando se identifiquen documentos incompletos, inconsistencias, actividades no acreditadas, obligaciones pendientes o cualquier requerimiento de corrección, el contratista deberá efectuar la correspondiente subsanación y cargar en SECOP II los documentos corregidos o complementarios.

En estos eventos, el trámite del pago continuará únicamente una vez se encuentre completa y conforme la documentación requerida y el supervisor haya verificado el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al período objeto de cobro.

El contratista deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con la normativa vigente y sobre el ingreso base de cotización legalmente aplicable. La celebración y ejecución del presente contrato no genera relación laboral entre el Municipio y el contratista y, por tanto, no da lugar

al reconocimiento de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales ni demás emolumentos propios de una relación legal, reglamentaria o laboral.

En caso de suspensión, terminación anticipada, días no ejecutados, inicio posterior al inicialmente previsto o cualquier otra circunstancia que implique la ejecución parcial de un período, el valor a reconocer se liquidará proporcionalmente con fundamento en los días efectivamente ejecutados y certificados por la supervisión, sin que en ningún caso la sumatoria de los pagos pueda superar el valor total del contrato.

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos, al flujo de caja del Municipio, al Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC, cuando resulte aplicable, y al cumplimiento de los requisitos presupuestales, contractuales, contables, tributarios y administrativos vigentes.

4. **IMPUESTOS:** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. Las adiciones que aumenten el valor del contrato original causan pago de reajuste de los impuestos prescritos en la presente cláusula. Igualmente, se le harán las demás retenciones a que haya lugar. Con la firma del presente contrato, el contratista declara conocer todos los tributos que se causan con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

5. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00488 del 13 de agosto de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda, con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.008 – Servicio de información para la planificación agropecuaria, asociado al proyecto de inversión BPIN 202500000009496 – Fortalecimiento de la inclusión productiva y el empoderamiento de pequeños productores rurales para promover el desarrollo sostenible en el municipio de Angelópolis. De dicho certificado se afectará únicamente la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000), correspondiente al valor total estimado del presente contrato.

6. **PLAZO:** El plazo de ejecución será de cuatro (4) meses y tres (3) días, equivalentes a ciento veintiséis (126) días calendario, comprendidos entre el 21 de agosto y el 24 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de la suscripción del acta de inicio.

7. **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del contrato a celebrar, el domicilio será el Municipio de Angelópolis - Antioquia.

   El lugar de ejecución del contrato es en el municipio de Angelópolis – Antioquia.

8. **SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA:** La ejecución podrá suspenderse mediante acuerdo escrito de las partes cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, razones de interés público u otras causas debidamente justificadas que impidan temporalmente la ejecución del objeto. En el acta correspondiente se dejarán consignadas las causas,

condiciones y fecha estimada de reinicio. Las prórrogas deberán formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo y contar con la justificación y soportes que legalmente correspondan**.**

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

9.1. OBLIGACIONES GENERALES:

a) Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto del contrato.
b) Colaborar con el Contratante para que el objeto del contrato se cumpla y se preste en las mejores condiciones de calidad.
c) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual y cumplir con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral cuando legalmente corresponda.
d) Declarar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en la normativa aplicable.
e) Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con los estudios previos, la propuesta presentada y las condiciones pactadas, atendiendo las observaciones de la supervisión directamente relacionadas con el objeto y las obligaciones contractuales.
f) Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.
g) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor.
h) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
i) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.
j) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, sin subordinación ni vínculo laboral con el contratante.
k) Prestar los servicios dentro del término contractual y en los lugares urbanos o rurales en los que resulte necesario desarrollar las actividades de apoyo técnico agropecuario.
l) Defender en todas sus actuaciones los intereses del contratante y obrar con lealtad y buena fe.
m) Las demás obligaciones que se deriven directamente del objeto y de la naturaleza del contrato, dentro del alcance pactado.

9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

a) Presentar y mantener actualizado un cronograma de actividades durante la ejecución contractual.
b) Brindar acompañamiento técnico a los productores del municipio mediante la transferencia de conocimientos enfocados en buenas prácticas agrícolas, planeación de sistemas productivos y prevención de enfermedades.
c) Apoyar estrategias de comercialización y la participación de productores en por lo menos tres (3) ferias o espacios de promoción agropecuaria.
d) Apoyar el fortalecimiento de huertas escolares mediante acompañamiento técnico y realizar seguimiento a las actividades desarrolladas.
e) Registrar las actividades ejecutadas mediante listas de asistencia, registros fotográficos, fichas de atención o soportes equivalentes.

f) Cargar mensualmente en el repositorio digital definido por la UMATA los soportes correspondientes a las actividades realizadas.
g) Apoyar la actualización de registros, bases de datos o instrumentos de seguimiento relacionados con productores y actividades atendidas.
h) Presentar mensualmente al supervisor un informe de ejecución contractual con los respectivos soportes.
i) Desarrollar las demás actividades directamente relacionadas con el objeto contractual, siempre que se encuentren dentro del alcance pactado y no impliquen modificación del objeto ni subordinación laboral.

9.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

a) Expedir el respectivo certificado de registro y compromiso presupuestal.
b) Designar a un funcionario de planta para que ejerza la supervisión del contrato, el cual realizará el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
c) Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales
d) Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato.
e) Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones señaladas en los estudios previos y el contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual
f) Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio que se contrata.

10. SUPERVISIÓN: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión será ejercida por el Director de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria - UMATA del Municipio de Angelópolis.

El Supervisor tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero del objeto contractual, velando por el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones pactadas por parte del contratista, así como por el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la ejecución del contrato.
En desarrollo de su función, el Supervisor deberá:

a) Verificar que el objeto contratado se ejecute conforme a los términos del contrato y los documentos que lo integran.
b) Hacer seguimiento al cronograma de ejecución y a la calidad del servicio o actividad prestada, cuando aplique.
c) Requerir al contratista, cuando sea necesario, para que corrija situaciones que puedan constituir incumplimiento.
d) Elaborar y conservar los informes de supervisión, actas, requerimientos, comunicaciones y demás documentos soporte de su gestión.
e) Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier hecho que pueda

configurar un incumplimiento contractual o que requiera la imposición de sanciones.

f) Servir de canal de comunicación entre el contratista y la entidad durante la ejecución del contrato.

La supervisión no implicará relación de subordinación laboral entre el contratista y la persona designada para supervisar, ni libera al contratista de sus responsabilidades y deberes legales y contractuales. La Supervisión ejercerá sus funciones en los términos previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

11. **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o de caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

12. **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato incorpora las cláusulas excepcionales o exorbitantes que la ley confiere a las entidades estatales para garantizar la defensa del interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

    Estas cláusulas permiten al Municipio de Angelópolis ejercer las siguientes potestades unilaterales:

    - Interpretación unilateral del contrato, cuando existan dudas fundadas sobre su alcance.
    - Modificación unilateral, por razones de interés general o necesidad del servicio, sin desnaturalizar el objeto ni alterar el equilibrio económico.
    - Terminación unilateral, cuando sobrevengan circunstancias que hagan inconveniente, innecesaria o inviable la ejecución del contrato.
    - Declaratoria de caducidad, en caso de incumplimiento grave del contratista que afecte la ejecución o finalidad del contrato.

    Estas potestades se ejercerán mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice el debido proceso, defensa y contradicción del contratista, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).
    El contratista acepta expresamente la inclusión de estas cláusulas desde la suscripción del contrato, entendiendo que son propias del régimen jurídico excepcional de la contratación pública.

13. **DEBIDO PROCESO:** Para la aplicación de las multas, sanciones, terminación unilateral y declaratoria de incumplimiento y de caducidad, se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

14. **EFECTOS POST CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterior a la terminación de este contrato llegare a necesitar EL CONTRATANTE, siempre que esas situaciones se encuentren relacionadas con las actividades de este objeto contractual, sin que esto le represente algún costo adicional a EL CONTRATANTE por este hecho.

15. **TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen:

    a) Por vencimiento del plazo contractual, sin que se haya prorrogado de manera válida.
    b) Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada, conforme al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco legal.
    c) Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente comprobado, lo cual podrá dar lugar a la terminación anticipada y/o la declaratoria de caducidad, según la gravedad de la falta.
    d) Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que haga imposible la ejecución del objeto contractual.
    e) Por las causales establecidas en la ley, en particular aquellas previstas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.
    f) Por terminación unilateral por parte de la entidad contratante, en ejercicio de sus potestades excepcionales o exorbitantes, previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

16. **LIQUIDACIÓN:** La liquidación bilateral se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución, a la terminación anticipada del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, según corresponda. Para tal efecto, el contratista deberá atender oportunamente las convocatorias realizadas por el Municipio, aportar los informes, soportes y documentos requeridos y suscribir el acta respectiva cuando exista acuerdo sobre su contenido.

    Si el contratista no comparece a la liquidación, pese a haber sido previamente convocado, o si las partes no logran un acuerdo total sobre su contenido dentro del plazo señalado, el Municipio de Angelópolis podrá liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación bilateral, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible de los recursos previstos en la ley.

    Cuando exista acuerdo parcial, este se consignará en el acta correspondiente y la liquidación unilateral procederá únicamente respecto de los aspectos, obligaciones, saldos o controversias sobre los cuales no se haya alcanzado acuerdo.

    Si vencidos los plazos de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral y de dos (2) meses para la liquidación unilateral no se hubiere efectuado la liquidación, esta podrá realizarse de mutuo

acuerdo o unilateralmente dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los referidos términos, sin perjuicio de las reglas de caducidad del medio de control de controversias contractuales previstas en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

En el acta o acto administrativo de liquidación se dejará constancia, entre otros aspectos, del estado de cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales, de los servicios efectivamente prestados, de los pagos efectuados, de los saldos existentes, de las reclamaciones o salvedades formuladas, del estado de las garantías cuando hayan sido exigidas y de las obligaciones que, por su naturaleza, deban permanecer vigentes con posterioridad a la terminación y liquidación del contrato.

La liquidación no impedirá que el Municipio exija posteriormente el cumplimiento de las obligaciones que, por su naturaleza o por estipulación contractual, sobrevivan a la terminación del contrato, ni limitará el ejercicio de las acciones administrativas, judiciales, fiscales, disciplinarias o de repetición a que haya lugar.

17. **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS y EL CONTRATISTA.

18. **PROPIEDAD INTELECTUAL:** Todas las obras y elementos objeto de derechos de propiedad intelectual que sean creadas, producidas, desarrolladas, adaptadas, compendiadas y/o transformadas por el CONTRATISTA durante la vigencia del contrato, son de propiedad exclusiva del CONTRATANTE de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y Ley 1915 de 2018. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos, actividades y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante con ocasión de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

19. **CESIÓN CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO.

20. **INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios, prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato cuando esta se realiza. Se considerar como hechos imputables al CONTRATISTA, todas las acciones u omisiones y en general cualquier

incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda la acción legal contra EL MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adapte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad.

21. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Lo anterior será presupuesto necesario para la declaratoria de incumplimiento por parte del contratante.

22. **CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se comprometen a salvaguardar por sí o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que entre sí crucen para atender los fines del presente contrato y que sea expresamente identificada.

    Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la etapa contractual y post-contractual será mantenida en estricta confidencialidad, entre la cual se incluye en forma enunciativa pero no taxativa la información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, beneficiarios, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas la parte receptora sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados de forma expresa previamente por el Contratante. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, y que será definida en cada caso según la actuación a desarrollar, a fin de mantener su carácter confidencial. El contratista, tratará como “confidencial” toda la información técnica, comercial o de cualquier otra naturaleza comprendida y/o que se derive directa o indirectamente de las indicaciones que el contratante le haya facilitado para el desarrollo del objeto del contrato (en adelante “la información confidencial”). En consecuencia, no podrá revelar total o parcialmente, de palabra, por escrito o de cualquier otra forma, a ninguna persona natural o jurídica, ya sea de carácter público o privado, la información que llegue a conocer o la información confidencial, sin el consentimiento expreso y por escrito del contratante. La misma confidencialidad que se imponen al contratista o a terceros que intervengan en la ejecución, deberá ser impuesta por cada una de las partes a sus trabajadores (por cuenta propia o ajena, con relación laboral o mercantil) que de modo directo o indirecto estén relacionados con el objeto del contrato. Será obligación del contratista hacer firmar a sus trabajadores un documento vinculante por el que

adquieren tal obligación.

EXCEPCIONES: No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando la información recibida sea de dominio público y no se desconozca ningún derecho con ella. b) Cuando la información deje de ser confidencial de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.

SANCIÓN: El incumplimiento de esta obligación especial de confidencialidad establecidas en el presente contrato, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el presente contrato por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

DURACIÓN: El acuerdo de confidencialidad que consta en la presente cláusula regirá mientras el contrato se encuentre vigente, aun durante sus suspensiones y prorrogas, y durante dos (2) años más contados a partir del día siguiente a su terminación por cualquier causa.

23. **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

24. **INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES NI CONFLICTO DE INTERESES:** El contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones aplicables al régimen de contratación estatal.

    Será responsabilidad exclusiva del contratista verificar, declarar bajo gravedad de juramento y garantizar que no se encuentra inmerso en alguna de estas causales al momento de presentar su propuesta y durante toda la ejecución del contrato.

    En caso de que sobrevenga alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses durante el desarrollo del contrato, el contratista estará en la obligación legal e inmediata de informarlo por escrito a la Entidad contratante, so pena de incurrir en las consecuencias jurídicas previstas en la ley, incluyendo la terminación anticipada del contrato y el posible traslado de información a los entes de control.

    La omisión de esta obligación por parte del contratista no exime su responsabilidad y puede dar lugar a sanciones legales y contractuales.

25. **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El CONTRATISTA se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias del MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción

26. **GASTOS:** Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de la garantía única, cuando a ella haya lugar, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

27. **GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.4.5 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, tal como lo indica expresamente el decreto: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

    No obstante, y en atención al principio de responsabilidad en la gestión contractual y a la necesidad de proteger los recursos públicos, la entidad contratante - el Municipio de Angelópolis- ha realizado una valoración de los riesgos asociados a la ejecución del contrato, considerando la naturaleza de las obligaciones asumidas por el contratista. Como resultado de dicho análisis, se ha determinado que sí es procedente exigir la constitución de una garantía, con el fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

    En este sentido, el contratista estará obligado a presentar la garantía de cumplimiento en original dentro de un día hábil siguiente a la suscripción del contrato, la cual deberá ser aprobada previamente por la entidad. Esta garantía podrá constituirse mediante cualquiera de las figuras legalmente permitidas.

    La garantía deberá amparar adecuadamente los riesgos identificados en el análisis realizado por el área responsable y responderá por el cumplimiento general del contrato, incluyendo, de ser aplicable, los riesgos relacionados con calidad del servicio, cumplimiento del plazo, y demás obligaciones contractuales derivadas".

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan. Incluye los amparos referidos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.	Municipio de Angelópolis.

Calidad del servicio. Incluye los amparos referidos en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.	Quince por ciento (15%) del valor final del servicio. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015.	Municipio de Angelópolis.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

28. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El contratista acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, o en caso de declaratoria de caducidad del contrato, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una suma equivalente al quince por ciento (15%) el valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria.

    Esta suma se podrá hacer efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del contratista o por los mecanismos legales de cobro establecidos.

    La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como cláusula penal, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, la entidad contratante se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral cuando el daño causado sea mayor al valor de la penalidad pactada.

    La aplicación de las multas y de la cláusula penal no es excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, caducidad, terminación anticipada o la ejecución de las garantías constituidas, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y las demás normas aplicables.

29. **MULTAS:** En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, retardo injustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el Municipio de Angelópolis podrá imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

    El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada incumplimiento o día de mora, sin que en su conjunto excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

    La imposición de la multa se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantizará el derecho de defensa y contradicción del contratista,

en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).
Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes al contratista, jurisdicción coactiva o por la vía judicial, según corresponda.

30. **CADUCIDAD:** La caducidad es una cláusula excepcional o exorbitante del derecho público que faculta a la administración para declarar la terminación anticipada del contrato estatal por razones de incumplimiento grave, sistemático o reiterado del contratista, cuando este impida la ejecución adecuada del objeto contractual o ponga en riesgo la finalidad del contrato, la continuidad del servicio público o el interés general.

    Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presenten causales que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, tales como enunciativamente se mencionan:

    a) El incumplimiento total o reiterado de las obligaciones contractuales.
    b) La obstaculización grave de la ejecución del contrato.
    c) La ejecución defectuosa que haga imposible cumplir con el objeto contratado.
    d) La pérdida de condiciones legales, técnicas o financieras necesarias para continuar con el desarrollo del contrato.
    e) El incumplimiento de las órdenes impartidas por la interventoría o supervisión, cuando estas afecten la continuidad del contrato.

    El procedimiento para la declaratoria de caducidad se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice al contratista el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

    La declaratoria de caducidad conllevará, además de la terminación inmediata del contrato, las siguientes consecuencias:

    a) La ejecución de la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista.
    b) La imposibilidad del contratista para contratar con el Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad, salvo que medie revocatoria judicial.
    c) La liquidación unilateral del contrato, si no ha sido liquidado de común acuerdo.

    El contratista acepta desde la firma del presente contrato que esta cláusula forma parte de las potestades excepcionales que el ordenamiento jurídico reconoce a la administración pública para proteger el interés general, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y que su aplicación no requiere aceptación adicional ni negociación posterior.

31. **MODIFICACIONES, ADICIONES O PRÓRROGAS:** Toda modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito, encontrarse debidamente justificada y formalizarse antes del vencimiento del plazo contractual. Las adiciones en valor deberán observar los límites y requisitos establecidos por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, así como contar previamente con la disponibilidad y registro presupuestal que correspondan.

32. **DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones:
   a) Conoce y acepta los documentos del contrato.
   b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del contrato, aunado a que recibió del Municipio de Angelópolis respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
   c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
   d) El Contratista al momento de la celebración del presente contrato, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, ni conflicto de intereses.
   e) Si sobreviene alguna inhabilidad e incompatibilidad y/o conflicto de intereses, el contratista declara que informará de manera inmediata al supervisor del contrato y éste, deberá realizar las actuaciones pertinentes.
   f) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones, relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
   g) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general, de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo del contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

33. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando se aprueben las respectivas pólizas en caso de que se hayan solicitado y cuando se suscriba el acta de inicio.

34. **NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos contractuales, las partes acuerdan que cualquier notificación, comunicación, requerimiento o acto relacionado con la ejecución, modificación o terminación del presente contrato deberá realizarse por escrito y será válida si se entrega en las siguientes direcciones:

   a) **CONTRATANTE:** MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS **NIT:** 890981493-5. **Dirección:** Calle 10 Nº 9-61 Calle Santander - Angelópolis. **Teléfono:** (57) (4) 8421902 **E-mail:** contratacion@angelopolis-antioquia.gov.co
   b)
   c) **CONTRATISTA**: YOHAN STEFAN GIRALDO RUIZ CC: 1.026.148.642 Dirección: calle 47 45-07 Itagüí Teléfono: 316 756 31 03 E-mail: yostegi11@gmail.com

35. **ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO:** Las partes manifiestan libremente que han leído en su totalidad y con atención el presente anexo, y que se obligan a cumplir todas las disposiciones

aquí contenidas. Así mismo, acuerdan que la suscripción electrónica del contrato a través de la Plataforma SECOP II implica la aceptación expresa e integral del clausulado. En caso de advertirse errores meramente formales, de transcripción, digitación o aritméticos que no alteren el objeto, valor, plazo, obligaciones, forma de pago, distribución de riesgos ni demás elementos sustanciales del contrato, la Entidad podrá efectuar las aclaraciones correspondientes, dejando constancia en el expediente contractual. Cualquier modificación que afecte aspectos sustanciales del contrato deberá realizarse mediante el instrumento contractual correspondiente y con observancia de las disposiciones legales aplicables.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Alejandro Muriel Molina - Director UMATA		20/08/2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor Jurídico Contratación		20/08/2026
Aprobó	Alejandro Muriel Molina - Director UMATA		20/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			